

Oficio No. NMAL-079/2019
Expediente No. ZBV 427/2018
ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 13/2019
Visitadora Ponente: M.D.H. Zuly Barajas Vallejo
Chihuahua, Chih., a 08 de octubre de 2019

MTRO. ELISEO COMPEÁN FERNÁNDEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL DE DELICIAS

P R E S E N T E.-

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación a la queja interpuesta por “A”¹ y “B” con motivo de actos que consideraron violatorios a sus derechos humanos, radicada bajo el número de expediente **ZB 427/2018**; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 84, fracción III, inciso b) y 98, 99, 100 y 101 del Reglamento Interno de esta Comisión, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- En fecha 28 de agosto de 2018, se recibió en esta Comisión Estatal, un escrito de queja, signado por “A” y “B”, en el que medularmente señalaron:

“ (...) El suscrito “A”, en el mes de octubre del año 2013, inicié como servidor público en la administración pública del contador público “V”, y continué en la de “W”, con el puesto de Auxiliar de Centros Comunitarios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Delicias, Chihuahua, desempeñándome con disciplina, legalidad, objetividad, honradez, lealtad, eficacia y eficiencia, habiendo recibido en

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un documento anexo.

todo momento felicitaciones y reconocimiento de mis superiores jerárquicos.

El suscrito "B", con fecha 08 de diciembre de 2016, ingresé a laborar, por gratificación al área de Centros Comunitarios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Delicias, Chihuahua. Posteriormente en el mes de enero de 2017, ingresé en nómina con el puesto de Auxiliar de Centros Comunitarios, desempeñándome con disciplina, legalidad, objetividad, honradez, lealtad, eficacia y eficiencia, habiendo recibido en todo momento felicitaciones y reconocimiento de mis superiores jerárquicos, tan es así, que a finales del mes de julio de 2018, la contadora pública "C", me informó que mi nuevo puesto en el DIF sería como Auxiliar Administrativo en el área de compras, bajo las órdenes inmediatas de la contadora pública "D".

HECHOS

1.- El pasado miércoles 15 de agosto de 2018, aproximadamente a las 14:00 horas, el suscrito "A", fui llamado a las oficinas del área de Recursos Humanos y Área Contable del DIF MUNICIPAL DELICIAS, con la contadora pública "C", quien se encontraba acompañada de "E", Auxiliar del Área Jurídica del DIF MUNICIPAL DELICIAS, quienes me solicitaron mi renuncia voluntaria, pues estaba despedido, argumentando que era por instrucciones de "F", Directora del Organismo Descentralizado, a lo que el suscrito me negué, ya que no me informaban el motivo por el cual me despedían; sin embargo, ambos me manifestaron que aceptara lo que me estaban ofreciendo, que era una cantidad aproximada de "A1" importe que incluía los días laborados, así como los proporcionales de aguinaldo y prima vacacional, ya que hacía unas semanas que había tomado mis vacaciones, que tomara el dinero porque era una cantidad considerable, pues ya no requerían más mis servicios, y que aceptara firmar mi renuncia, sin embargo, me negué a firmarla, y les solicité hablar con la directora, por lo que me dijeron que no se encontraba, ya que tenía muchas ocupaciones. Entonces les dije que me asesoraría bien con un abogado, para ver la cantidad que me correspondía por el despido injustificado del que estaba siendo objeto.

Consecuentemente, me dirigí con mi jefa inmediata, "G", quien me manifestó que: "pues así eran las cosas", que ella no necesitaba más de mí, debido a que ahora tenía una relación sentimental con "H", instructor de la "Y", quien le iba dar más cursos al DIF en forma gratuita, pues ellos le pagan a los instructores, por lo que el DIF se ahorraría mi sueldo, que entendiera que ya no era indispensable, que yo no trabajaba y que para

todo pedía dinero, pues solo quería material para los talleres, pasteles para cierres de taller y gasolina, y que ya estaba cansada de que me consintieran tanto los altos mandos. Entonces comenzamos a discutir y en eso me dijo: “tú, pinche maricón de mierda te vas a la chingada”.

2.- El jueves 16 de agosto de 2018, al no asistir a impartir el curso de belleza, aproximadamente a las 11:00 a.m., diversas alumnas del taller, visitaron en su oficina a la directora del DIF Municipal, “F”, quienes me comentaron que cuando la directora las hace pasar a su oficina, su asistente de nombre “I”, les solicitó entregaran sus teléfonos celulares y los apagaran, como condición para que las recibiera y platicara con ellas. En dicha entrevista las alumnas le solicitaron que el suscrito “A”, regresara a terminar de impartir las clases de tintes y color, y así ellas, poder concluir con su módulo de taller de belleza; sin embargo, “F”, les manifestó: “Desde hace tres meses, “A” ya no labora para los Centros Comunitarios, estoy cansada de las chiplierías del homosexual, ese”, entonces ellas, es decir, las alumnas, le dijeron que eso no era cierto porque les estaba impartiendo el curso, por lo que le mandó a llamar a “G”, Coordinadora de los Centros Comunitarios del DIF Municipal Delicias, la cual al verlas, negó que ellas, es decir, las alumnas pertenecieran a algún taller de los Centros Comunitarios, argumentando que jamás las había visto en algún taller, que no fueran tontas, pues que el suscrito sólo las estaba utilizando en mi beneficio, por lo que entonces la directora, es decir, “F”, soltó una carcajada y de ahí les dijo que no quería saber nada de mi persona, que sí querían podían acudir a platicar con el Presidente Municipal, por lo que las alumnas se retiraron. Desde este momento anuncio como testigos del hecho que se narra, a las alumnas, a quienes les constan directamente los hechos y a quienes me comprometo a presentar el día y hora que señale esta H. Comisión, quienes por el momento prefieren permanecer bajo el anonimato por temor a represalias por parte de la Directora y personal del DIF Municipal Delicias, ya que se encuentra pendiente la conclusión del taller y entrega de sus diplomas.

3.- Al día siguiente, es decir, el viernes 17 de agosto de 2018, aproximadamente a las 14:30 horas, recibí una llamada telefónica de la contadora pública “C”, quien me solicitó presentarme en su oficina a las 15:00 horas, por lo que al llegar a las instalaciones del DIF MUNICIPAL, me encontré con mi pareja “B”, quien estaba terminando su jornada laboral, pues su hora de salida es a las 15:00 horas, y le di las llaves de la camioneta para que me esperara, pues iba a platicar con la contadora pública “C”.

Por lo que a la hora indicada, me recibe en su oficina la contadora pública “C”, y en el interior, también se encontraba “E”, auxiliar jurídico, por lo que “E” me manifestó que de parte de la directora, me iba ofrecer la cantidad de “Z” para que ya firmara el finiquito, que aceptara porque era más dinero que lo que merecía, que entendiera que ya no tenía trabajo en el DIF, pues ya no me quería. Entonces la contadora pública “C”, me comentó que me estaban dando un buen dinero, que ya me evitara problemas y firmara, que la directora ya no quería tenerme ahí, por lo que yo acepté, firmé manifestándole, sobre todo a “E”, quien es amigo personal de “F”: “que ya estaba cansado de que la directora “F” como él la llama, se expresara mal de mí con todas las personas, pues decía que era un joto, homosexual, que lo tenía hartado con tanta chiplería, y que además de todo, me habían platicado que decía que me dieran lo menos posible de dinero por ser un homosexual, pues me creía mucho, y de ser posible lo mínimo de dinero por mi liquidación”, por lo que entonces, preferí firmar que seguir soportando sus humillaciones, ya que no tenía necesidad de tolerar que hablaran mal de mi persona y que me hicieran quedar mal, pues tenía mi reputación y prestigio, entonces procedí a firmar y me entregaron un cheque de la institución bancaria “B1”, por lo que me retiré del lugar, sin embargo, llegando al estacionamiento, en mi camioneta, me percaté que había olvidado mis lentes de sol en la oficina de la contadora pública “C”, entonces le dije a mi pareja de nombre “B”, quien se encontraba conmigo, que si iba me hacía el favor de ir por mis lentes, ya que los había dejado en la oficina de la contadora pública “C”, pues yo ya que no quería verlos después de lo mal que me habían tratado.

4.- Entonces el suscrito “B”, me dirigí a la oficina de la contadora pública “C”, quien al tocar la puerta, me dijo que le pasara, entonces me di cuenta que también se encontraba “E”, a lo que yo les dije que a “A” se le habían olvidado sus lentes de sol, por lo que la contadora pública “C”, me dijo: “por acá están”, para que me acercara más, entonces me dijo: “siéntate”, y en ese momento me manifestó: “me están pidiendo que se termine la relación laboral también contigo”, yo le pregunté que si era porque mi pareja era “A”, a lo que “E”, interrumpió diciéndome que eran órdenes de la directora, y refirió que la cantidad que se me estaba entregando era más de lo que me correspondía, pues me estaban dando más dinero, entonces sin revisar la cantidad, les dije que estaba bien, que en dónde firmaba, por lo que me entregaron unas hojas, de las cuales, una de ellas era una renuncia, y otras, un convenio. Procedí a firmar y me retiré con los lentes de “A” y un cheque a mi nombre por la cantidad de “C1”, de la

institución denominada “B1”; entonces llegué a la camioneta donde me estaba esperando mi pareja sentimental “A”, la cual se encontraba en el interior del estacionamiento del DIF Municipal y ahí le platiqué a “A” que me acababan de despedir por ser una pareja gay.

Debiendo tenerse en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los suscritos en todo momento nos desempeñamos con disciplina, legalidad, objetividad, honradez, lealtad, eficacia y eficiencia en el DIF Municipal Delicias, habiendo recibido en todo momento felicitaciones y reconocimiento de nuestros superiores jerárquicos, sin embargo, aproximadamente a partir del mes de julio de 2017, fecha en que “F” llega a ocupar el cargo de directora del DIF Municipal Delicias, nos sentimos rechazados y sin acceso directo para tratar temas de trabajo, y el poco trato que nos daba era seco, cortante, distante y enérgico, pues ni siquiera nos daba los buenos días; por lo que es el caso que por el mes de marzo de 2018, una compañera y el suscrito “B”, solicitamos hablar con la Presidenta del DIF MUNICIPAL DELICIAS, para comentarle diversos detalles de nuestra Directora, pues sobre todo en mi persona y en la de mi pareja “A”, violentaba nuestros derechos, sin embargo, la Presidenta me dijo: “ahora qué quieres “B””, en un tono de rechazo, por lo que en ese momento me sentí muy mal y me quedé callado, entonces decidí retirarme.

Es importante precisar que la hermana del suscrito “B”, de nombre “K” se encuentra unida en matrimonio con “L”, hermano de “F”, directora del DIF MUNICIPAL DELICIAS, quien en diversas ocasiones y en presencia de mi señora madre de nombre “M”, mi cuñado, le ha manifestado a mi hermana: “que su hermana (“F”) estaba harta de “A””, mi pareja, porque como todos los homosexuales sólo se la pasaba chingándola, pues cuando la veía sólo le pedía cosas para los talleres, que si material, que si pasteles para los cierres de taller, que si gasolina, por lo que le cagaba estar aguantándolo, que cómo le hacía él, es decir, mi cuñado, para aguantar al par de jotos en la familia, que en cualquier momento nos corría del trabajo por ser gays y que nos iba a dar lo menos que pudiera de dinero en nuestra liquidación para chingarnos, al fin que ni lo necesitábamos pues nos la pasábamos de viaje, pues veía que solo subíamos fotos al “Facebook”, de viajes, comidas y eventos sociales, que para más chingona estaba ella”. Por lo que mi madre “M”, nos lo manifestó llorando, después de que le platicamos que nos habían despedido injustificadamente del DIF, por nuestra preferencia sexual.

Que las medidas que fueron tomadas respecto al despido de “A”, afectan la culminación del curso de belleza, entrega de diplomas, talleres que imparte el DIF Municipal Delicias, con el objeto de auto emplearse, contribuir con recursos en su hogar, y de no erogar gastos, pues lo que aprendieron lo ponen en práctica con su familia.

El 15 de agosto de 2018, el suscrito “A”, sin mediar causa justificada fui despedido de mi trabajo, ofreciéndome como liquidación una mínima cantidad, sin ajustarse a derecho.

El 17 de agosto de 2018, no conforme con haberme despedido injustamente de mí empleo, en esa misma fecha, sin causa justificada, se le despidió a mi pareja sentimental, “B”.

Por consecuencia, resulta evidente, que en virtud de la actitud desplegada por la titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias y sus subordinados, se intuye el interés en discriminarnos por nuestra preferencia sexual, lo que se constituye en una flagrante violación a nuestros más fundamentales derechos y garantías, y un delito (...)” (sic).

2.- El 03 de octubre de 2018, se recibió el informe de ley de la autoridad DIF Municipal de Delicias, signado por el licenciado Ismael Torres Simental, apoderado legal de “F”, en los siguientes términos:

“(...) Es totalmente falso y por lo tanto se niega este hecho 1 de la queja relativo al quejoso “A”, porque hace una serie de manifestaciones relacionadas con hechos que dice ocurrieron el miércoles 15 de agosto de 2018, aproximadamente a las 14:00 horas, en las oficinas del DIF Municipal de Delicias, cuando la verdad de las cosas es que el lunes 13 de agosto de 2018, “A” renunció voluntariamente a su trabajo que desempeñaba al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias, como Auxiliar de Centros Comunitarios, otorgándole en esa misma fecha el citado organismo, un recibo finiquito por la cantidad de “D1”, como se acredita con el documento original de éste y de la renuncia al trabajo, debidamente firmados por el quejoso “A”, habiendo estampado en ambos, al lado derecho de su firma, la huella digital de su pulgar derecho, documentos que originales adjunto al presente escrito, de los que se desprende que es falsa la afirmación que hace en el sentido que la contadora pública “C” y “E”, auxiliares del área jurídica del DIF Municipal de Delicias le hubieran solicitado su renuncia voluntaria y que le hubieran argumentado que: “era por instrucciones de “F”, Directora del Organismo Descentralizado, pues estaba despedido” y que ambos le manifestaron

que: “aceptara lo que le estaban ofreciendo que era una cantidad aproximada de “A1”, que tomara el dinero porque era una cantidad considerable, pues ya no requerían de sus servicios”, y que, sigue diciendo: “aceptara firmar mi renuncia”, sin embargo, sigue diciendo el quejoso “A”: “me negué a firmarla”; como decimos, todo esto es falso, porque el quejoso a esta fecha que menciona, miércoles 15 de agosto de 2018, ya tenía dos días de haber renunciado a su trabajo y de haber firmado su recibo finiquito, que como antes dijimos, es de fecha 13 de agosto de 2018, por lo que consideramos que carecen de sentido tales afirmaciones, que más bien demuestran la deliberada intención del quejoso “A”, de causar un mal o un daño a “F”, porque es violatoria del deber jurídico que nos dice: “de ajustar nuestra conducta a las normas de rectitud y la buena fe que informan la virtud secular de la justicia.”

El hecho de que el quejoso “A”, como antes dijimos, no fue despedido ni justificada ni injustificadamente de su trabajo, se acredita con su escrito de renuncia al trabajo de fecha 13 de agosto de 2018, a que antes hacemos mención y que presentó ante la parte que representamos, ya que en él reconoce que su renuncia al trabajo obedece a motivos meramente personales, y en cuanto a que nunca recibió los tratos discriminatorios que menciona, se justifica también con ese mismo documento en el que se agrega que “ y únicamente me resta agradecerles sus atenciones que tuvieron para con mi persona durante el tiempo que duró la relación de trabajo que hoy termina.”

Apoya lo expuesto el hecho de que el recibo finiquito ampara los siguientes conceptos:

1.- Pago proporcional de aguinaldo del año 2018:	“F1”
2.- Pago proporcional de prima vacacional:	“G1”
3.- Sueldo:	“H1”
4.- Liquidación:	“I1”
5.- Prima de antigüedad:	“J1”
6.- Retención ISPT:	“K1”
TOTAL:	“Z”

Documento en el que en su párrafo final el quejoso dice: “Manifiesto mi conformidad con el presente finiquito-constancia de no adeudo de horas extras y con las cantidades y conceptos anteriormente precisados, por lo que con la cantidad que recibo me doy por satisfecho de todas las

prestaciones derivadas de mi relación laboral que tenía con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias.”

La cantidad que ampara el recibo finiquito le fue entregada por la parte que representamos mediante cheque número “N” con cargo a “B1” con fecha 17 de agosto de 2018, y a favor del quejoso “A”, como se acredita con el documento que adjuntamos consistente en copia del cheque mencionado que contiene las firmas autógrafas de “F” como Directora del DIF y la de “A”, además de la huella digital de su pulgar derecho, al lado derecho de su firma, con la que se da por recibido del cheque, que como se puede apreciar, ampara una cantidad tres veces mayor a la que dice se le ofreció el 15 de agosto de 2018, por el supuesto despido que alega, cheque que fue cobrado por el quejoso el 18 de agosto de 2018.

En cuanto al segundo y último párrafo del hecho 1 que refiere a “G”, pedimos se nos tenga negándolo en todas sus partes por ser falso, negativa que sustentamos en todo lo antes expresado.

Es totalmente falso y por lo tanto se niega este hecho 2 de la queja relativo al quejoso “A” porque hace una serie de manifestaciones relacionadas con hechos que dice ocurrieron el jueves 16 de agosto de 2018, según dice, al no asistir a impartir el curso de belleza, aproximadamente a las once de la mañana, cuando la verdad de las cosas es que “A” renunció voluntariamente a su trabajo que desempeñaba al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias el lunes 13 de agosto de 2018, como Auxiliar de Centros Comunitarios, como lo mencionamos al referirnos al hecho 1 de la queja, solicitando se tenga por reproducido en este punto todo lo que ahí manifestamos como si se transcribiera a la letra, en vía de contestación a este hecho 2 en obvio de repeticiones, no debiendo pasar por alto que se refiere a supuestos hechos que dice ocurrieron tres días después de su renuncia al trabajo y que por lo tanto ya no eran en el supuesto no admitido de su incumbencia, además de que los hechos que aquí narra, como supuestamente ocurridos, ni siquiera le constan, puesto que dice que lo que relata se lo comentaron diversas alumnas del taller de belleza.

Respecto al hecho 3 de la queja relativa al quejoso “A”, se acepta únicamente como cierto que el viernes 17 de agosto de 2018, le entregaron por parte del organismo que representamos, un cheque de la institución bancaria “B1” por la cantidad que aparece en el recibo finiquito y en el recibo del cheque, que fue por la cantidad de “D1”, negando por ser totalmente falso lo demás que manifiesta el quejoso “A” y que

atribuye a personal del DIF Municipal porque ese día viernes 17 de agosto de 2018, lo único que hizo éste, fue firmar de recibido del cheque citado, puesto que su renuncia al trabajo y su recibo finiquito, como lo hemos venido manifestando, los presentó a nuestra representada desde el 13 de agosto de 2018. (...)

En cuanto a este hecho 4 de la queja relativo al quejoso “B”, se acepta únicamente como cierto el hecho de que el viernes 17 de agosto de 2018, acudió ante la contadora pública “C” y que también se encontraba “E”, pero es totalmente falso lo demás que manifiesta en este hecho, pues la verdad de las cosas es que ese día “B” renunció voluntariamente a su trabajo que desempeñaba al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias ese día 17 de agosto de 2018, como Auxiliar Administrativo, otorgándole en esa misma fecha el citado organismo, un recibo finiquito por la cantidad de “E1”, como se acredita con el documento original de éste y de la renuncia al trabajo, debidamente firmados por el quejoso “B”, habiendo estampado en ambos, al lado derecho de su firma la huella digital de su pulgar derecho, documentos que originales adjunto al presente escrito, de los que se desprende que no fue despedido justificada ni injustificadamente de su trabajo y mucho menos por ser una pareja gay, como dice, ya que en su escrito de renuncia al trabajo reconoce que obedece a motivos meramente personales, y en cuanto a que nunca recibió los tratos discriminatorios que menciona, se justifica también con ese mismo documento en el que agrega que “y únicamente me resta agradecerles sus atenciones que tuvieron para con mi persona durante el tiempo que duró la relación de trabajo que hoy termina”.

(...)

Apoya lo expuesto el hecho de que el recibo finiquito ampara los siguientes conceptos:

<i>1.- Pago proporcional de aguinaldo del año 2018:</i>	<i>“L1”</i>
<i>2.- Pago proporcional de prima vacacional:</i>	<i>“M1”</i>
<i>3.- Sueldo:</i>	<i>“N1”</i>
<i>4.- Liquidación:</i>	<i>“Ñ1”</i>
<i>5.- Prima de antigüedad:</i>	<i>“O1”</i>
<i>5.- Retención ISPT:</i>	<i>“P1”</i>
<i>TOTAL:</i>	<i>“E1”</i>

Documento en el que en su párrafo final el quejoso dice: “Manifiesto mi total conformidad con el presente finiquito-constancia de no adeudo de horas extras y con las cantidades y conceptos anteriormente precisados, por lo que con la cantidad que recibo me doy por satisfecho de todas las prestaciones derivadas de mi relación laboral que tenía con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Delicias.”

La cantidad que ampara el recibo finiquito le fue entregada por la parte que representamos mediante cheque número “W” con cargo a “B1” y a favor del quejoso “B”, como se acredita con el documento que adjuntamos, consistente en copia del cheque mencionado que contiene las firmas autógrafas de “F” como Directora del DIF y la de “B”, además de la huella digital de su pulgar derecho, al lado derecho de su firma, con la que se da por recibido del cheque, mismo que fue cobrado por el quejoso el 30 de agosto de 2018.

En lo que hace a la consideración marcada como inciso a), se acepta únicamente como cierto el que los quejosos en todo momento se desempeñaron con disciplina, legalidad, objetividad, honradez, lealtad, eficacia y eficiencia en el DIF Municipal de Delicias y que recibieron en todo momento felicitaciones y reconocimientos de sus superiores jerárquicos, pero es totalmente falso y por lo tanto se niega lo demás que manifiestan en este inciso porque “F” jamás les ha dado el tratamiento que falsamente le imputan, el que, además, es formulado por los quejosos en términos vagos e imprecisos, lo que en su momento deberá ser valorado por esa Honorable Comisión, máxime que de tales inciertas manifestaciones no es posible concluir que nuestra representada violentaba sus derechos, como pretenden hacerlo creer.

En lo que hace a la marcada con el inciso b), nos permitimos hacer notar que, primeramente, el quejoso “B”, hace una serie de manifestaciones que atribuye a “F”, Directora del DIF Municipal de Delicias, en las que se utiliza un lenguaje vulgar, grosero, soez y agresivo, pero que sin recato alguno reconoce que no se las escuchó a ella, sino a un hermano de ella, que según afirma, dice que ella las dijo.

Razones por las que consideramos que tales manifestaciones más bien demuestran la deliberada intención del quejoso “B”, de causar un mal o un daño a “F” porque es violatoria del deber jurídico que nos dice que debemos de ajustar nuestra conducta a las normas de rectitud y la buena fe que informan la virtud secular de la justicia. Esto lo decimos porque no hay duda de que el quejoso pretende hacer creer a esa H. Comisión que realmente nuestra representada hizo tales manifestaciones; además

de que debe tomarse en cuenta que no precisa fechas en las que hubieran supuestamente ocurrido los hechos que aquí relata, que son totalmente falsos.

En lo que respecta a las consideraciones marcadas con los incisos c), d), e) y f), solicitamos se nos tenga contestándolas en los términos que expresamos al referimos a todos y cada uno de los hechos de la queja que se contesta, los que pedimos se tengan por reproducidos como si aquí se transcribieran a la letra en obvio de repeticiones, ya que como se aprecia con toda claridad, los quejosos, sin recato alguno, insisten en afirmar que fueron despedidos injustificadamente de su trabajo, no obstante que como ya lo expresamos al dar respuesta a los hechos de la queja, manifestamos que no fueron despedidos justificada ni injustificadamente de su trabajo, sino que presentaron sus respectivas renunciaciones, tal como se acredita con sus recibos finiquitos, debidamente firmados por ellos y con la huella digital de su pulgar derecho, así como la constancia del cheque que recibió cada uno de ellos.

En razón de todo lo que expresamos en el presente escrito, y con los documentos que adjuntamos como elementos de prueba, consideramos que dejamos acreditado, fuera de toda duda, que los quejosos se conducen con falsedad y con mala fe y que su renuncia voluntaria al trabajo, por representar el libre ejercicio de un derecho del trabajador y por ser un acto unilateral que por sí sólo surte efectos desde luego que procede la terminación de la relación laboral.

Nos sirve de apoyo a lo antes expuesto el criterio jurisprudencial que nos permitimos invocar:

Época: Décima Época

Registro: 2006678

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 7, Junio de 2014, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: 1,60, T, J/19 (1083.)

Página: 1467

RENUNCIA AL TRABAJO, DEBE CONSTAR DE MANERA INDUBITABLE. La renuncia consiste en la manifestación unilateral del

trabajador, expresando su deseo o intención de ya no prestar sus servicios al patrón, según lo definió la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial por contradicción No. 37/94, publicada en la página 23, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 81, septiembre de 1994 que dice: “RENUNCIA VERBAL. VALIDEZ LEGAL DE LA. La renuncia a seguir prestando servicios representa el libre ejercicio de un derecho del trabajador y es un acto unilateral que por sí solo surte efectos, procediendo la terminación de la relación laboral. Dicha renuncia sea oral o por escrito no necesita del cumplimiento de posteriores formalidades o requisitos y, por lo mismo, para su validez no requiere de ratificación ni de aprobación por la autoridad laboral, puesto que no constituye un convenio de aquello a los que alude el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.”, sin embargo, para que se tenga por actualizado ese supuesto de renuncia, la misma debe acreditarse de manera fehaciente e indubitable de modo tal, que no quede lugar a dudas en cuanto a esa manifestación unilateral de la voluntad con la que el trabajador decide poner fin a la relación laboral.

(...)

II. - EVIDENCIAS:

3.- Escrito de queja presentado el 28 de agosto de 2018, por “A” y “B” ante este organismo, sustancialmente transcrito en el hecho 1 de la presente resolución. (Fojas 1 a 10).

4.- Informe de ley de la autoridad, rendido en fecha 03 de octubre de 2018, mediante escrito signado por el licenciado Ismael Torres Simental, apoderado legal de la Directora del DIF Municipal de Delicias (Fojas 35 a 47), sustancialmente transcrito en el hecho 2 de la presente resolución, al cual se adjuntaron:

4.1.- Originales de las renunciaciones al trabajo de “A” y “B”, signadas en fecha 13 y 17 de agosto de 2018, respectivamente. (Fojas 48 y 51).

4.2.- Originales de los recibos de finiquito firmados por “A” y “B”, de fechas 13 y 17 de agosto de 2018, por las cantidades de “D1” y “E1”, respectivamente. (Fojas 49 y 52).

4.3.- Copias de los cheques número “N” y “Ñ” de la institución “B1”, ambos de fecha 17 de agosto de 2018, por las cantidades de “D1” y “E1”, respectivamente, firmados por cada uno de los quejosos y la directora del DIF Municipal de Delicias. (Fojas 50 y 53).

5.- Acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2018, mediante la cual, el licenciado Arnoldo Orozco Isaías, entonces Visitador General adscrito a esta

Comisión Estatal, hizo constar que “F”, Directora del DIF Municipal de Delicias, compareció ante este organismo, para informar que presentó una denuncia penal en contra de “A”, por haber recibido amenazas y agresiones a través de las redes sociales, radio y prensa escrita. (Fojas 54 a 55).

6.- Acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2018, por medio de la cual, el licenciado Arnoldo Orozco Isaías, en esa fecha Visitador General adscrito a esta Comisión Estatal, recabó la declaración testimonial de “G”, quien fue compañera de “A” y “B” en el DIF Municipal de Delicias, señaló que recibió agresiones por parte de “A” y “B”, tanto personalmente, como a través de las redes sociales. (Foja 56).

7.- Acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2018, a través de la cual, el mismo licenciado Arnoldo Orozco Isaías, levantó la declaración testimonial de “C”, Jefa de Recursos Humanos del DIF Municipal de Delicias, quien dijo que en ejercicio de sus funciones le comunicó a “A” que lo reubicaría, a lo que “A” respondió que ya no quería trabajar para el Municipio, que si lo podían liquidar, por lo que así se hizo, y se le entregó un cheque, que después de eso, “B” decidió renunciar y, que días después, “A” y “B” empezaron a agredirla por las redes sociales. (Foja 57).

8.- Acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2018, mediante la cual, el visitador encargado de la tramitación del expediente, hizo constar que “E”, servidor público adscrito al Departamento Jurídico del DIF Municipal de Delicias, acudió ante este organismo para presentar en copia simple, 4 actas circunstanciadas de hechos (foja 58), que se detallan a continuación:

8.1.- Acta circunstanciada de hechos en la que el 17 de agosto de 2018, se recabó la declaración de “O”, empleada del DIF Municipal de Delicias, quien dijo que el jueves 16 de agosto de 2018, “A” le dijo que lo habían cambiado a la Presidencia, pero que no le convencía el sueldo y posteriormente vio que “A” comenzó a agredir verbalmente a “G”. (Fojas 59 a 60).

8.2.- Acta circunstanciada de hechos en la que el 17 de agosto de 2018, se plasmó la declaración de “P”, empleada del DIF Municipal de Delicias, quien manifestó que el 17 de agosto de 2018, “A” le dijo que le encargaba mucho a “B”, que había caído en provocaciones ya que había discutido con “G”, y que si estuviera “F”, “le daría unas pinches cachetadas”. (Fojas 61 a 62).

8.3.- Acta circunstanciada de hechos en la que el 17 de agosto de 2018, se plasmó la declaración de “G”, empleada del DIF Municipal de Delicias, quien expresó que el 16 de agosto de 2019, al salir de su trabajo junto con “Q” fueron insultadas por “A”, quien se encontraba afuera de las instalaciones del DIF esperando a “B”. (Fojas 63 a 64).

8.4.- Acta circunstanciada de hechos en la que el 17 de agosto de 2018, se hizo constar la declaración de “Q”, empleada del DIF Municipal de Delicias,

quien dijo que el 16 de agosto de 2019, al salir de su trabajo junto con “G”, fueron insultadas por “A”, quien se encontraba afuera de las instalaciones del DIF esperando a “B”. (Fojas 65 a 66).

9.- Acta circunstanciada elaborada en fecha 26 de agosto de 2019 (fojas 67 a 68), en la que la visitadora ponente dio fe de que “A” y “B” presentaron lo siguiente:

9.1.- Memoria USB con 32 páginas aparentemente extraídas de la red social “Facebook”, en las que aparecen diversas publicaciones de “A” en la referida red social. (Fojas 88 a 119).

9.2.- Memoria USB con 3 videos, correspondientes a una transmisión en vivo desde la red social “Facebook”, en que aparece “A” señalando medularmente que “G” presentó una denuncia en su contra, que las declaraciones que se han presentado en Fiscalía son falsas, que estaba muy decepcionado del Presidente Municipal de Delicias y que él y “B” fueron despedidos del DIF Municipal, con cinco minutos de diferencia, por ser homosexuales.

9.3.- CD con 73 fotografías personales de “A” y “B”. (Fojas 69 a 118).

10.- Acta circunstanciada de fecha 05 de octubre de 2018, mediante la cual, el licenciado Arnoldo Orozco Isaías, entonces Visitador General adscrito a esta Comisión Estatal, recabó la declaración testimonial de “R”, alumna de “A”, quien manifestó que el 15 de agosto de 2018, “F” les dijo a ella y a sus 6 compañeras del curso que impartía “A” en el Centro Comunitario del DIF que: *“A” era muy problemático, que trabajar con personas homosexuales era muy difícil.*” (Fojas 121 a 123).

11.- Acta circunstanciada de fecha 05 de octubre de 2018, en la cual, el licenciado Arnoldo Orozco Isaías, en esa época Visitador General adscrito a esta Comisión Estatal, plasmó la declaración testimonial de “S”, alumna de “A”, quien manifestó que el 15 de agosto de 2018, “F” les dijo a ella y a otras de las alumnas del curso que impartía “A” en el Centro Comunitario del DIF que: *“ya no trabajarían con ese tipo de gente”,* lo que ella entendió que se refería a las preferencias sexuales de “A”. (Fojas 126 a 128).

12.- Acta circunstanciada de fecha 02 de septiembre de 2019 (foja 129), a través de la cual, la visitadora ponente hizo constar que los quejosos entregaron a esta Comisión Estatal, lo siguiente:

12.1.- Documentación relativa al expediente con Número Único de Caso 21-2018-0002920 seguido en contra de “A” en la Fiscalía General del Estado por el delito de amenazas. (Fojas 130 a 180).

12.2.- Documentación relativa al expediente seguido en la Fiscalía General del Estado, en contra de “F” por el delito de discriminación. (Fojas 181 a 211).

13.- Acta circunstanciada de fecha 17 de agosto de 2018, por medio de la cual, el entonces Visitador General adscrito a esta Comisión Estatal, recabó la declaración testimonial de “Q”, empleada del DIF Municipal, quien señaló que el 16 de agosto de 2019, al salir del trabajo acompañada de “G”, fueron insultadas por “A”, quien se encontraba afuera de las instalaciones del DIF; así como que a partir de ese día “A” la bloqueó en todas sus redes sociales y comenzó a insultarla por ese medio. (Foja 234).

14.- Acta circunstanciada de fecha 18 de octubre de 2018, por medio de la cual, el mismo Visitador de este organismo protector, recabó la declaración testimonial de “O” empleada del DIF Municipal, quien dijo que el jueves 16 de agosto de 2018, “A” le dijo que lo habían cambiado a otra dependencia, pero que no le convencía el sueldo y que posteriormente vio cómo “A” comenzó a agredir verbalmente a “G”. (Fojas 235 a 236).

15.- Acta circunstanciada de fecha 21 de noviembre de 2018, en la cual, el Visitador General adscrito a esta Comisión Estatal, hizo constar que “O” solicitó que su comparecencia de fecha 18 de octubre no fuera tomada en cuenta, así como los hechos del acta administrativa de fecha 17 de agosto de 2018, por así convenir a sus intereses. (Foja 241).

16.- Escrito presentado el 19 de diciembre de 2018, por “A” y “B”, en respuesta al informe rendido por la autoridad señalada como responsable. (Fojas 242 a 250), al cual anexaron lo siguiente:

16.1.- Escritos de fecha 31 de agosto de 2018, signados por “A” y “B”, respectivamente, ambos dirigidos al licenciado Osvaldo Romero Contreras, Procurador de la Defensa del Trabajo en Ciudad Delicias, mediante el cual solicitaron que se girara oficio a la “F”, para que rindiera informe y/o entregara documentación relativa a la terminación de la relación laboral de los quejosos. (Fojas 250 a 254).

16.2.- 7 fotografías aparentemente del negocio de “A”. (Fojas 255 a 261).

16.3.- 3 capturas de pantalla, al parecer tomadas de la red social “Facebook”, en las que se advierte desaprobación hacia una publicación hecha por “A” en la citada red social. (Fojas 262 a 264).

16.4.- Captura de pantalla del acuse de presentación de una petición ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (Foja 265).

17.- Escrito presentado el 26 de enero de 2019, por “A” y “B” (foja 268), a través del cual, hacen entrega de:

17.1.- Captura de pantalla, al parecer de la aplicación de mensajería instantánea “WhatsApp” en que “X” dice: “*Pobre “A”, Dios los cuide*”. (Foja

269).

17.2.- 9 capturas de pantalla, aparentemente de la red social “Facebook”, en las que “J” apoyó a “A” y “X” manifestó su desaprobación al respecto. (Fojas 270 a 278).

III.- CONSIDERACIONES:

18.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso a), y 42 de la Ley de la materia, así como los numerales 12, 98 y 99 del Reglamento Interno de este organismo.

19.- Según lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o las personas servidoras públicas han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna para que, una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

20.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados por “A” y “B”, respecto a que presuntamente fueron despedidos del DIF Municipal de Delicias, en razón de ser una pareja homosexual, quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios a sus derechos humanos.

21.- La controversia sometida a consideración de este organismo, reside sustancialmente en el hecho de que los quejosos refirieron una presunta violación a sus derechos humanos a la igualdad y no discriminación, ya que afirmaron que ambos laboraban en el DIF Municipal de Delicias, Chihuahua, hasta que el 15 de agosto de 2018, “A” fue llamado a las oficinas del área de Recursos Humanos y Área Contable donde por instrucciones de “F” le solicitaron su renuncia voluntaria, ofreciéndole la cantidad de “A1”; que “A” se negó a firmar la renuncia y se dirigió con “G”, quien le manifestó que “H” le iba dar al DIF, más cursos en forma gratuita, por lo que el DIF se ahorraría su sueldo, comenzaron a discutir y “H” le dijo “tú, pinche maricón de mierda te vas a la chingada”.

22.- Asimismo, señalaron que el 17 de agosto de 2018, “A” acudió al DIF, donde “E” le ofreció la cantidad de “Z”, misma que aceptó, firmando su liquidación; y que posteriormente, “C” y “E”, le pidieron su renuncia a “B”, ofreciéndole la

cantidad de “C1”, la cual aceptó.

23.- Respecto a dichas aseveraciones, el DIF Municipal básicamente negó los hechos, sosteniendo que tanto “A” como “B”, presentaron voluntariamente sus renunciaciones al DIF, los días 13 y 17 de agosto de 2018, respectivamente.

24.- Lo anterior se acredita con las documentales remitidas por la propia autoridad al rendir su informe, consistentes en las renunciaciones al trabajo y los recibos de finiquito de “A” y “B”, así como las copias de los cheques número “N” y “Ñ” de la institución “B1”; todas firmadas por cada uno de los quejosos.

25.- De las documentales antes referidas, se advierte que efectivamente, los quejosos renunciaron voluntariamente al DIF Municipal de Delicias, en fechas 13 y 17 de agosto de 2018, respectivamente.

26.- “B” señaló en su escrito inicial que cuando fue despedido, le preguntó a “C” que si era por ser pareja de “A”, sin embargo, ella no respondió y él asumió que era por eso.

27.- Asimismo, “A” señaló que cuando le entregaron su liquidación, le dijo a “E” que: *“ya estaba cansado de que la directora “F”, se expresara mal de él con todas las personas, pues decía que era un joto, homosexual, que lo tenía harto con tanta chiplería, y que además de todo, le habían platicado que decía que le dieran lo menos posible de dinero por ser un homosexual, pues me creía mucho, y de ser posible lo mínimo de dinero por su liquidación”*, pero no señaló quienes le dijeron eso, para que sus testimonios pudieran ser ofrecidos como medios probatorios ante este organismo.

28.- Para probar su dicho, los quejosos ofrecieron las testimoniales de “R” y “S”, alumnas de “A”, afirmando que “F”, refiriéndose a “A”, les dijo a “R” y “S” que: *“estaba cansada de las chiplerías del homosexual ese”*.

29.- Las alumnas “R” y “S”, al declarar ante esta Comisión, coincidieron en que el 15 de agosto de 2018, acudieron a las oficinas del DIF a entrevistarse con la directora, “R” mencionó que la directora dijo que: *“trabajar con personas homosexuales era muy difícil”*; mientras que “S” dijo que la directora señaló que: *“ya no trabajarían con ese tipo de gente”*, y que ella entendió que se refería a las preferencias sexuales de “A”.

30.- En ese sentido, ya que sólo “R” afirma haber presenciado que “F” hizo un comentario presuntamente discriminatorio, estamos ante un testimonio “singular”, que al no encontrarse apoyado por otro medio que le dé margen de credibilidad, su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa, al no apoyarse con otra clase de pruebas.

31.- Es importante precisar, que a pesar de que “A” refirió que “R” y “S” le habían comentado que la directora dijo que *“estaba cansada de las chiplerías del homosexual ese”*, su testimonio no refuerza el de “R”, pues si bien el testimonio singular constituye un indicio y para que adquiera valor probatorio, es necesario que se robustezca con otros medios de prueba, este último supuesto no se actualiza cuando se pretende apoyar con un testigo de oídas o referencial que su única fuente de conocimiento, lo es precisamente el testigo singular; consecuentemente carece de valor probatorio,² aunado a que ambas versiones son diferentes entre sí.

32.- Aunado a lo anterior, dichas declaraciones testimoniales no son idóneas para acreditar que “A” y “B” fueron despedidos del DIF Municipal de Delicias por motivos de su preferencia sexual, pues únicamente pretendían probar que “F” hizo un comentario discriminatorio hacia “A”, lo cual, como ya se dijo, tampoco quedó plenamente evidenciado.

33.- Además, los quejosos ofrecieron como medios probatorios, una serie de fotografías de su vida personal, 3 videos en los que “A” reitera los hechos señalados en el escrito inicial de queja, así como múltiples capturas de pantalla aparentemente tomadas de la red social “Facebook” y la aplicación de mensajería instantánea “WhatsApp”, de las cuales se advierte que en la relación de “A” con personal del DIF existían roces; por lo que estos medios de prueba tampoco son idóneos para acreditar que los quejosos fueron víctimas de un despido injustificado en razón de su orientación sexual.

34.- Por otra parte, obran en el sumario, las declaraciones de “F”, Directora del DIF; “C”, Jefa de Recursos Humanos del DIF; y “G”, “Q” y “O”, todas empleadas del DIF, quienes coincidieron en señalar que ni “A” ni “B” fueron despedidos por motivo de su orientación sexual y, que a partir de que “A” dejó de laborar en el DIF, éste las agredió constantemente tanto en persona como a través de diversos medios de comunicación, lo cual se robustece con los videos y las capturas de pantalla de la red social “Facebook”, aportadas por los propios quejosos.

35.- Pese a que los quejosos señalan que *“en el mes de julio de 2017, fecha en que “F” llega a ocupar el cargo de directora del DIF Municipal Delicias, se sintieron rechazados y sin acceso directo para tratar temas de trabajo y el poco trato que les daba era seco, cortante, distante y enérgico, pues ni siquiera les daba los buenos días”*, no aportaron medio de convicción alguno para acreditar tales hechos.

36.- Asimismo, los comentarios que “F” pudiera haber manifestado a la madre de “B” (cuyo testimonio no fue ofrecido por los quejosos), en su caso,

² Tesis: XXI.2o.13 P. Época: Novena Época. Registro: 190062. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Marzo de 2001. Materia(s): Penal. Página: 1825.

constituiría una manifestación de “F” como particular, no en su carácter de servidora pública.

37.- Del mismo modo, los quejosos manifestaron haberle comentado a “M”, madre de “B”, que habían sido despedidos injustificadamente del DIF por su preferencia sexual”, pero en ningún momento refieren que se les hubiera indicado eso por parte de alguna persona servidora pública del DIF.

38.- En cuanto a la *“liquidación mínima sin ajustarse a derecho”* de que se duelen los quejosos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7, fracción II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos³, no es competencia de este organismo pronunciarse al respecto, pues ello es una atribución conferida a los órganos encargados de impartir justicia en materia laboral.

39.- Asimismo, si bien “A” y “B” hicieron del conocimiento de esta Comisión Estatal que acudieron ante la Fiscalía General del Estado y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a denunciar los hechos que nos ocupan, de acuerdo con el derecho humano a la presunción de inocencia, este organismo considera que dichos medios de prueba no son idóneos para acreditar la violación a sus derechos humanos de que se duelen los quejosos, toda vez que se trata de vías de naturaleza distinta, que válidamente pueden promoverse por los quejosos, pero no puede dárseles valor probatorio pleno para acreditar los hechos que se pretenden, pues no existe un pronunciamiento por parte de las autoridades competentes respecto al fondo del asunto.

40.- En cuanto al trato discriminatorio del que se duelen los quejosos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define a la discriminación como *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”*.⁴

³ Artículo 7. La Comisión Estatal no podrá conocer de asuntos relativos a:

(...)

II. Resoluciones de carácter jurisdiccional.

(...)

⁴ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 1, fracción III.

41.- Al respecto, la orientación sexual es la capacidad que tiene cada persona de sentir una atracción erótica y/o afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.⁵

42.- En el caso concreto, si bien es un hecho no controvertido que “A” y “B” son una pareja homosexual, al no haberse acreditado que hayan sido despedidos del DIF Municipal de Delicias con motivo de ello, sino que por el contrario, la autoridad demostró que los quejosos renunciaron voluntariamente a los cargos públicos que ocupaban en el citado organismo, es claro que los derechos humanos de “A” y “B” no se vieron menoscabados y/o anulados por algún acto de autoridad.

43.- Es así, que no existen evidencias que demuestren que “F” o alguna otra persona servidora pública adscrita al DIF Municipal de Delicias haya tenido un trato discriminatorio hacia los quejosos con motivo de su orientación o preferencias sexuales, lo que se robustece con la manifestación que “A” y “B” hicieron en su escrito de queja respecto a que: *“durante su labor en el citado organismo, recibieron en todo momento felicitaciones y reconocimiento de mis superiores jerárquicos, afirmación que fue respaldada por la autoridad al rendir su informe de ley.”*

44.- En consecuencia, al no haber existido despido alguno, se acredita que el DIF Municipal de Delicias no terminó la relación laboral que tenía con “A” y “B” en razón de sus preferencias sexuales, sino que fueron los propios quejosos quienes decidieron dar por terminada dicha relación laboral.

45.- De las consideraciones analizadas anteriormente, no se desprenden evidencias o indicios que nos permitan establecer violación a los derechos humanos en perjuicio de “A” y “B”, en los términos por ellos reclamados. Es por ello y con fundamento en el artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

VI.- RESOLUCIÓN:

Ú N I C A .- Se dicta ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD a favor del DIF Municipal de Delicias, respecto a los hechos reclamados por los quejosos “A” y “B” ante el presente organismo.

Hágasele saber a los quejosos que esta resolución es impugnabile ante este organismo estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone de

⁵ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, primera edición, diciembre de 2016, p. 27.

un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E

NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA
P R E S I D E N T E

C.c.p.- Quejosos, para su conocimiento.

C.c.p.- Mtro. Jair Jesús Araiza Galarza, Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.